

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.  
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza  
Piso 15 Col. Juárez, Cuauhtémoc  
Ciudad. de México, C.P. 06600  
www.chubb.com/mx

**CARÁTULA**

**PÓLIZA DE SEGURO RESP. CIVIL GENERAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

**Póliza: 58022**

**Vigencia:** Del 17/06/2020 12:00 horas al 01/07/2021 12:00 horas

**Inciso: 1**

**Endoso: 00000**

**Tipo de endoso: PÓLIZA**

**Asegurado: 00000027512**

**Datos del asegurado y/o propietario**

**Asegurado:** TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V.

**C.P.:** 11000

**Domicilio:** SIERRA CANDELA, PISO PB NRO.111

**Teléfono:**

LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO ,

**RFC:** TRA171129983

**Datos generales de la póliza**

**Póliza anterior:**

**Moneda:** DOLAR

**Forma de pago:** CONTADO

**Fecha de emisión:** 08 de Julio de 2020

**Descuento:**

**Paquete:**

**Clave interna del agente:** 8282 MARSH BROCKMAN Y SCH UH AGENTE

**Características del riesgo**

**Ubic. Riesgo:** SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

**&&CRM128880/OTE312349311**

**Coberturas**

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

**Suma asegurada**

15,000,000.00

**Deducible**

**Coaseguro**



Prima Neta

Otros descuentos

Financiamiento por pago fraccionado

Gastos de expedición

I.V.A.

**Prima Total:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Notas**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):**

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**Teléfono:** 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com

**Horarios de Atención:** Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):**

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

**Teléfonos:** En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Ciudad de México, a los 08 días del mes de Julio de 2020

Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Contacto**

**Reporte de siniestro:**

Ciudad de México, Monterrey y

Guadalajara Teléfono:

Resto del país: 800 3627 288

**Servicio a clientes:**

Ciudad de México, Monterrey y

Guadalajara Teléfono: 52 58 58 00

Resto del país:

[www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los artículos 113,  
fracción I de la LFTAIP y 116,  
primer párrafo de la LGTAIP.

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION  
(LOCALES)

Especificación que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 58022 expedida por:  
Chubb Seguros México, S.A.

Sección "A"                    **Declaraciones**

**ASEGURADO:**                    **TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V.**

**DIRECCION:**                    SIERRA CANDELA # 111 – 2 PISO PB  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN  
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO  
C.P. 11000

**R.F.C.:**                            TRA171129983

**NOMBRE ASEGURADO:**  
TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V.

**ASEGURADOS  
ADICIONALES:**                    GRUPO VITOL  
TERMINAL DE COMBUSTIBLES RIO BRAVO

**VIGENCIA:**                        DEL 17 DE JUNIO DEL 2020 AL 01 DE JULIO DEL 2021

**FECHA DE  
RETROACTIVIDAD:**                17 DE JUNIO DEL 2020

**MONEDA:**                        DOLARES AMERICANOS (USD)

**PRIMA NETA  
ANUAL:**                            Prima de la póliza, información patrimonial de la  
persona moral, información protegida de conformidad  
con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116,  
cuarto párrafo de la LGTAIP.

**FORMA DE  
PAGO:**                              CONTADO

**SUMA  
ASEGURADA:**                        15,000,000 USD

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los artículos  
113, fracción I de la LFTAIP y  
116, primer párrafo de la  
LGTAIP.

**GIRO:** TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL)

**ASEGURADOR:** CHUBB SEGUROS MEXICO S.A.

## TERMINOS Y CONDICIONES

**PÓLIZA:** Póliza de Seguro de Responsabilidad Sobre Contaminación de Locales (Predios) (Claims- Made)

**COBERTURAS CONTRATADAS:  
NUEVAS CONDICIONES**

### **A) COBERTURA DE CONTAMINACIÓN**

"Reclamos", "costos de remediación", y "gastos de defensa legales" asociados, en exceso de la "retención de auto seguro". Que surjan de una "condición de contaminación, en, bajo, o migrando de un(as) "ubicación(es) cubierta(s)", sujeto a que el "reclamo" es hecho primero, o el "asegurado" descubre primero dicha "condición de contaminación" durante el "periodo de la póliza". Cualquier dicho "reclamo" o descubrimiento debe ser reportado al Asegurador por escrito durante el "periodo de la póliza" o en el "el periodo extendido de reporte" si es aplicable.

- Cobertura para eventos de contaminación súbitos, accidentales, graduales y paulatinos.
- Limpieza y remediación para predios del propio asegurado
- Limpieza y remediación para predios de terceros
- Reclamaciones de terceros por lesiones corporales y daños a la propiedad por eventos de contaminación
- Daño Ambiental
- Costos de respuesta de emergencia
- Gastos legales y de defensa

La responsabilidad por Daño Ambiental, considera el cumplimiento a las disposiciones solicitadas por **ASEA:**

- Atención de emergencias
- Contención de contaminantes
- Mitigación de impactos y daños ambientales
- Restauración o compensación ambiental
- Caracterización de sitios contaminados
- Remediación de sitios contaminados

**La presente póliza de Responsabilidad Ambiental Civil por Contaminación de Locales opera en exceso de límites y de condiciones respecto de la cobertura de**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental suscrita bajo la Póliza de Responsabilidad Civil de la Aseguradora Zurich Compañía de Seguros SA y numero de póliza #110528854 (en exceso de la Cobertura de Contaminación Súbita y Accidental de la Póliza de Responsabilidad Civil). Por lo tanto, las reclamaciones por daños, perjuicios o gastos cubiertos por la presente póliza que no estén cubiertos o que excedan las condiciones de la cobertura de Contaminación Súbita y Accidental serán indemnizadas bajo los términos y condiciones de la presente póliza de Responsabilidad Ambiental Civil por Contaminación de Locales, es decir hasta dicho momento comenzarán las obligaciones de pago de esta Aseguradora.

COBERTURAS ADICIONALES:  
NA

UBICACIONES CUBIERTAS:

- 1.- UBICACIONES CUBIERTAS: 1. TERMINAL DE ALMACENAMIENTO – CARRETERA 11 S/N, MATAMOROS, TAMAULIPAS, MEXICO, CP 87300  
SE INCLUYEN DOS DUCTOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:  
o DUCTO DE 6" DE DIAMETRO Y 10.512 KM DE LONGITUD CON SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIESEL  
o DUCTO DE 8" DE DIAMETRO Y 10.512 KM DE LONGITUD CON SERVICIO DE TRANSPORTE DE GASOLINA

Periodo de la póliza (DIAS)	Limite por evento y en el agregado anual (US)	Retención del asegurado por todo y cada evento de contaminación (US)	Prima <sup>(1)</sup> (US\$)
379	15 000 000	20 % CON MINIMO DE 250 000 PARA DUCTOS 80 000 PARA LA TERMINAL	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

(1) La prima es neta, no se incluyen los gastos de expedición ni impuestos locales.

**ENDOSOS**

- 1.-Endoso de Manejo de Crisis
2. Exclusión a investigaciones voluntarias y cambios capitales
3. Exclusión a todo y cualquier evento de contaminación consecuente y/o provocado por sabotaje y/o intento de sabotaje y/o terrorismo incluyendo robo y cualquier tentativa de sustracción ilegal de combustible

**OTROS TERMINOS & CONDICIONES**

1. Gastos de defensa incluidos en el límite asegurado
2. Territorio y jurisdicción: Mexico

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

3. Aplican únicamente los T&C del Seguro de Responsabilidad sobre Contaminación de Locales (Predios)
4. La póliza deberá ser pagada en una sola exhibición y no podrá ser cancelada.
6. Manejo de siniestros, Chubb Seguros maneja todos los siniestros de acuerdo con lo mencionado en las condiciones generales de la póliza.
7. Acceso a la aplicación Environmental Incident Alert by Chubb Insurance, por parte del asegurado y sus designados.

**TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LAS PRIMAS ESTÁN SUJETO A RECIBIR, EVALUAR Y APROBAR LO SIGUIENTE, PREVIO A ENTRAR EN EL RIESGO:**

1. Solicitud de PPL firmada por el cliente
2. Planes de seguridad, salud, respuesta de emergencia y mantenimiento de las instalaciones.
3. Permisos ambientales
4. Plan de mantenimiento y monitoreo de los ductos

**OFAC:**

**AVISO:** Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Las coberturas y condiciones establecidas en los anexos adjuntos forman parte integrante de esta Póliza.

**NOTA: ÚNICAMENTE QUEDA CUBIERTO LO MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.**

08 de julio de 2020

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



# Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación (Locales)

CHUBB

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los  
artículos 113, fracción I de  
la LFTAIP y 116, primer  
párrafo de la LGTAIP.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad sobre Contaminación de Locales	4
I. Cobertura de Seguro	4
II. Límites Máximos de Responsabilidad (Suma Asegurada)	5
III. Gastos de Defensa Legal y Convenio de Pago de Reclamaciones	6
IV. Territorio Cubierto	7
V. Definiciones	7
VI. Exclusiones	9
VII. Reportes Siniestro y Cooperación	11
VIII. Condiciones Generales	13
Primera. Primas	13
Segunda. Subrogación	13
Tercera. Reducción de Suma Asegurada	14
Cuarta. Agravación del Riesgo	14
Quinta. Extinción de las Obligaciones de la Compañía por Fraude o Dolo	14
Sexta. Inspección	14
Séptima. Modificaciones y Cambios en los Términos de la Póliza	14
Octava. Terminación Anticipada del Contrato	14
Novena. Cesión	15
Décima. Prescripción	15
Décima Primera. Territorialidad	16
Décima Segunda. Competencia	16
Décima Tercera. Rehabilitación	17

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Décima Cuarta. Moneda	17
Décima Quinta. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios	17
Décima Sexta. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	17
Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	19
Artículo 40	20
Peritaje y Competencia	21
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	22
¿Qué hacer en Caso de Siniestro?	23
Cláusula OFAC	24
Aviso de Privacidad	25

## Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación (Locales)

### Condiciones Particulares

**Esta es una Póliza basada en hechos ocurridos y reclamados dentro de la vigencia de la Póliza, salvo que haya cobertura de contaminaciones preexistentes. Algunas de las provisiones contenidas en esta Póliza restringen la cobertura, se especifica que esta cubierto y se precisan las exclusiones respectivas, se detallan los derechos y obligaciones para ambas partes. Los gastos de defensa legal están incluidos en el Límite Máximo o Suma Asegurada de la Póliza.**

A través de esta Póliza las palabras "el Asegurador" se referirá a la Compañía que brinda este seguro (**Chubb Seguros México, S.A.**). Otras palabras y frases que aparecen en comillas tienen significados especiales que se definen en la Sección V. Definiciones.

En consideración al pago de la prima y en base al principio de buena fe de todas las declaraciones hechas en la solicitud de esta Póliza, incluyendo la información brindada con respecto a la misma, y sujeta a todos los términos, definiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza, la Institución Aseguradora acuerda en brindar cobertura de seguro por daños causados "al Asegurado" a como los daños causados a terceros como se describe mas adelante.

### I. Cobertura de Seguro

---

El Asegurador se obliga a pagar acuerda pagar por cuenta del "Asegurado" todas las pérdidas incurridas que el Asegurado este legalmente obligado a cubrir a terceros o bien por gastos de limpieza y corrección por la(s) Cobertura(s) específicamente amparadas, así como cubrir los gastos de defensa, consistentes en:

#### A. Condiciones de Contaminación Nuevas

"Reclamos", "costos de remediación" limpieza y corrección que se deban pagar a terceros o bien a reembolsar al Asegurado, y "gastos de defensa legales" asociados. Que surjan de una "condición de contaminación nueva.

El siniestro debe ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza y como resultado de operaciones cubiertas y descritas en la solicitud de seguro, en las ubicaciones expresamente aseguradas, bajo la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador dentro del término legal previsto en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La cobertura brindada bajo esta cobertura de seguro, aplica solamente a "condiciones de contaminación" que comiencen por primera vez en su totalidad, en o después del la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

#### B. Condiciones Contaminantes Preexistentes

"Reclamos", "costos de remediación", limpieza y corrección incluyendo los "gastos de defensa legal" asociados, que surjan de una "condición de contaminación" de "ubicación(es) cubierta(s)" sujeto a que el "reclamo" se haga primero, o el "Asegurado" descubre la "condición de contaminación" durante el "periodo de la Póliza". Cualquier "reclamo" o descubrimiento debe ser reportado al Asegurador, por escrito, durante el "periodo de la Póliza";

La cobertura brindada bajo esta cobertura, aplica solamente a "condiciones de contaminación" que comenzaron total o parcialmente, antes de la fecha de inicio de la Póliza que aparece en la carátula de la Póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Firma de  
persona física,  
información  
protegida de  
conformidad  
con los  
artículos 113,  
fracción I de la  
LFTAIP y 116,  
primer párrafo  
de la LGTAIP.

Que textualmente dispone.

" Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa Aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el Asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha Póliza, o bien
- b) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al Asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se pacta expresamente en la carátula de la Póliza, el Asegurador podrá otorgar cobertura, para hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza o el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de dicha Póliza.

Para hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de dicha Póliza, o dentro del año siguiente a su terminación.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley".

## **II. Límites Máximos de Responsabilidad (Suma Asegurada)**

- A. La suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, será la responsabilidad máxima de la Institución Aseguradora que estará obligada a cubrir bajo esta Póliza con respecto a todas las "pérdidas" durante el "periodo de vigencia de la misma".
- B. El Límite por evento indicado en la carátula de la Póliza, es el monto máximo que el Asegurador pagará por todas las "pérdidas" que surjan de la misma o relacionada "Condición Contaminante".
- C. En el caso que una "pérdida" continúe sucediendo durante múltiples "periodos de Póliza" por Pólizas emitidas por el mismo Asegurador, solamente responderá la Póliza durante la cual la "pérdida" primero comenzó y que sea reclamada dentro de la vigencia de la Póliza. Bajo ninguna circunstancia las Pólizas múltiples emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por "pérdidas" que surjan de la misma o relacionada "Condición Contaminante".
- D. El incremento, migración o empeoramiento de una "Condición Contaminante" cubierta será tratada como una "pérdida" bajo esta Póliza y estará sujeta a los Límites de Responsabilidad indicados en la carátula de la Póliza únicamente.
- E. El Límite que aparece en la carátula de la Póliza será la responsabilidad máxima del Asegurador bajo esta Póliza con respecto a todo(s) (los) reclamo(s)", "costo(s) de remediación" limpieza o responsabilidades frente a terceros y "gasto(s) legales de defensa", para todas las "condiciones de contaminación" bajo las coberturas A y B.

Firma de  
persona física,  
información  
protegida de  
conformidad con  
los artículos  
113, fracción I  
de la LFTAIP y  
116, primer  
párrafo de la  
LGTAIP.

- F. Si el Asegurado, o Asegurado adicional expresamente mencionado en la Póliza ha emitido una cobertura de Responsabilidad de Contaminación sobre Locales basada en reclamos ocurridos y que sea reclamados dentro de la vigencia de la Póliza para la "ubicación cubierta" en uno o más periodos de Póliza y:
1. El descubrimiento de la "condición de contaminación" es reportada al Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones de esta Póliza, entonces todas dichas "condiciones de contaminación" continuas, repetidas o relacionadas que son reportadas al Asegurador bajo una Póliza de Responsabilidad de Contaminación de Locales subsecuente, se considerará que ha sido descubierta durante este "periodo de la Póliza", y
  2. Todo(s) (los) "reclamo(s)" o "lesión corporal", "daños a la propiedad", "costos de remediación" o de limpieza o daños causados a terceros que surjan de una "condición de contaminación" que fue descubierta durante el "periodo de la Póliza", incluyendo cualquier "condición contaminante" continua, repetida o relacionada; será considerada como si hubiese sido hecho primero y reportado durante el "periodo de la Póliza", sujeto a que el "Asegurado" haya mantenido la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación de Locales, con el Asegurador en una forma continua e en base interrumpida desde el descubrimiento de tal "condición contaminante" o el primer tal "reclamo" ha sido hecho contra el "Asegurado", y reportado al Asegurador.

### III. Gastos de Defensa Legal y Convenio de Pago de Reclamaciones

- A. Salvo disposición especificada en la Sección IV (del territorio cubierto) de esta Póliza, el Asegurador tendrá el derecho y la obligación de defender legalmente al "Asegurado" contra un "reclamo" al que este seguro aplica. El Asegurador no tendrá el derecho ni obligación de defender al "Asegurado" contra cualquier "reclamo(s)" al que este seguro no aplica. La obligación del Asegurador a defender se termina una vez que los Límites de Responsabilidad se han agotado o están debidamente resueltas en un tribunal de jurisdicción aplicable, o una vez el "Asegurado" rechaza una oferta de arreglo como está previsto en el Párrafo E de este apartado.
- B. El Asegurador tendrá la facultad intransmisible en primer término de seleccionar la asesoría legal para representar al "Asegurado" para la investigación, ajuste y defensa legal de cualquier "reclamo(s)" cubierto bajo esta Póliza. La selección de la asesoría legal por el Asegurador no se hará sin el consentimiento escrito del "Asegurado"; dicho consentimiento no será retenido sin razón. El/(los) "Gasto(s) de defensa" incurrido(s) antes de la selección de la asesoría legal por el Asegurador no estarán cubiertas bajo esta Póliza.
- C. El "Asegurado" tendrá el derecho y la obligación de contratar un(os) consultor(es) ambientales calificados para realizar cualquier investigación y/o remediación o limpieza o daño causado a terceros de cualquier condición(es) de contaminación" cubiertas bajo esta Póliza. El "Asegurado" debe recibir del Asegurador su consentimiento por escrito antes de la selección y contratación de dicho consultor, excepto en el caso de una "respuesta de emergencia". Cualquier costo incurrido antes de dicho consentimiento no estará cubierto bajo esta Póliza acredita excepto en el caso de una "respuesta de emergencia".
- D. "Gastos de defensa Legal" están incluidos en el límite de suma asegurada indicado la carátula de la Póliza., no son adicionales y en caso de siniestro reducen el límite de suma asegurada, se establece además en el supuesto de la procedencia de algún reclamo derivado de la aplicación de la cobertura, cualquier gasto de defensa incurrido reducirá al mismo tiempo la suma asegurada de la Póliza.
- E. El Asegurador presentará las ofertas de arreglos o convenio extrajudiciales al "Asegurado". Si el Asegurador recomienda un arreglo que es aceptable al reclamante, y está dentro de los Límites de responsabilidad, y no impone carga(s) adicional(es) y poco razonables al "Asegurado", y el "Asegurado" rehúsa aceptar dicho oferta de arreglo, entonces la obligación de defensa terminará. El "Asegurado" defenderá dicho "reclamo" independientemente. La responsabilidad del Asegurador no excederá la suma por la cual el "reclamo" pudo haber sido pagado si la recomendación del Asegurador hubiese sido aceptada.

Firma de  
persona física,  
información  
protegida de  
conformidad  
con los  
artículos 113,  
fracción I de la  
LFTAIP y 116,  
primer párrafo  
de la LGTAIP.

#### IV. Territorio Cubierto

---

Esta Póliza brindará cobertura por "reclamos" que surjan de "operaciones cubiertas" siempre y cuando cualquier acción legal sea iniciada y cualquier "reclamo" sea hecho dentro de Estados Unidos Mexicanos. Esta Póliza no ofrecerá cobertura de cualquier riesgo que de otro modo sería violatorio de las leyes de Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, pero no limitado a, sanciones de leyes mercantiles federales, o administrativas de los Estados Unidos Mexicanos.

#### V. Definiciones

---

A. "Asegurado adicional" significa:

1. La(s) persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como "Asegurado(s) adicional(es)", en endoso aceptado por escrito.
2. Responsabilidad Civil Asumida de los clientes del(los) "Asegurado(s) nombrado(s)" por escrito y debidamente dados a conocer al Asegurador, pero solo cuando es requerido por contrato escrito o acuerdo y solamente con respecto a las "operaciones cubiertas" llevadas a cabo por y por cuenta de(los) "Asegurado(s) nombrado(s)" para dicho cliente. Sin embargo, dicho cliente(s) están cubiertos solamente con respecto a "pérdidas" que surgen de "operaciones cubiertas" y no están amparadas por cualquier "pérdida" que surjan de la responsabilidad de cliente(s).

B. "Lesión Corporal" significa daño físico, sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño en los términos del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos o los correspondientes Códigos Civiles de los Estados miembros de la federación.

C. "Reclamo" significa la afirmación de un derecho legal, incluyendo pero no limitado a pleitos u otras acciones que aleguen responsabilidad Civil o deber por parte del "Asegurado" por "pérdida" que surja de "condiciones de contaminación" sobre los que este seguro aplica.

D. "Operaciones cubiertas" significa aquellas operaciones llevadas a cabo por o por cuenta de(los) "Asegurado(s) nombrado(s)" específicamente listados en la carátula de la Póliza.

E. "Respuesta de Emergencia" significa la obligación que tiene el Asegurado de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, o "costos de remediación", limpieza o restauración, Si hay peligro en la demora o hay peligro inminente y sustancial a la salud humana o al ambiente, derivado de un evento cubierto y de "operaciones cubiertas" pedirá instrucciones al Asegurador, debiendo atenerse a lo que ella le indique.

F. "Primer Asegurado nombrado" significa la persona o entidad indicada en la carátula de la Póliza. El "primer Asegurado nombrado" es la parte responsable del pago de todas las primas y "deducibles". El "primer Asegurado nombrado" también será el único responsable ante El Asegurador de trámites administrativos por cuenta de todos los "Asegurados" con respecto a las peticiones de endosos y recibo de notificación(es), incluyendo aviso de cancelación anticipada, recibo y aceptación de cualquier endoso(s) o cualquiera otro(s) cambio(s) a esta Póliza, devolución de cualquier prima.

G. "Fungi" significa cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho, y cualquier micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por "fungi".

H. "Asegurado" también significa cualquier "Asegurado nombrado" con respecto a su participación en empresa conjunta pero solamente con respecto a la responsabilidad civil del "Asegurado nombrado" que surja de su desempeño de "operaciones cubiertas" dentro de la empresa.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- I. **"Contrato de seguro"** aquel por virtud del cual al empresa Aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad que el Asegurado deba a consecuencia de una "Condición Contaminante" que cause daño por "operaciones cubiertas" por las cuales el(los) "Asegurado(s) nombrado(s) asumen responsabilidad a pagar por "daños corporales", "daños a la propiedad" o "costos remediales".
- J. **"Gasto de defensa legal"** significa gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el "Asegurado" en la investigación, ajuste o defensa de "reclamos" o juicios.
- K. **"Pérdida o Indemnización"** significa "daños corporales", "daños a la propiedad" o "costos de remediación limpieza o restauración" y "gastos de defensa legal" relacionados.
- L. **Daño nuclear.** La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares Mexicana.
- M. **"Asegurado Nombrado"** significa el "primer Asegurado nombrado" y cualquier persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como "Asegurado(s) nombrado(s)", si lo hubiere. Dicho "Asegurado(s) nombrado(s)" mantendrán los mismos derechos bajo esta Póliza como el "primer Asegurado nombrado" a no ser que se especifique en contrario por endoso.
- N. **"Daños de recursos naturales"** significa lesión a, destrucción de, o pérdida de, incluyendo la pérdida resultante del valor de peces, vida salvaje, biota, aire, agua, aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable, y otros tales recursos que pertenecen a, son manejados por, y custodiados por, relacionado a, o de otra forma controlado por El Estado Federal Mexicano o por las Entidades Federativas o los municipios (incluyendo recursos de zonas de conservaciones de pesca, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, Mexicana.
- O. **"Vertedero ajeno"** significa un sitio que no es propiedad ni es operado por el "Asegurado" y que no tiene derechos de propiedad, que recibe o ha recibido el residuo del "Asegurado".
- P. **"Periodo de la Póliza"** significa el periodo indicado la caratula de la Póliza, o cualquier periodo más corto como resultado de la cancelación anticipada de la misma.
- Q. **"Condición Contaminante"** significa la descarga, dispersión, liberación, escape, migración, o filtración de cualquier sólido, irritante gaseoso o térmico, contaminante, incluyendo humo, hollín, vapores, ácidos, alcaloides, químicos sustancias peligrosas, materiales peligrosos o materiales de residuo, en o dentro o sobre tierra y estructuras, la atmósfera, agua superficie o subterránea.
- R. **"Daños a la propiedad"** significa cualquiera de los siguientes que surjan del desempeño de las "operaciones cubiertas"
1. Lesión corporal, o destrucción de, propiedad tangible perteneciente a terceras personas, incluyendo todas las pérdidas como resultado del uso de dicha propiedad;
  2. Pérdida del uso de propiedad perteneciente a terceras personas que no está físicamente destruida o lesionada;
  3. "Daños de recursos naturales".

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- S. **“Costos de remediación limpieza o restauración”** significan gastos razonables incurridos para investigar, cuantificar, monitorear, mitigar, abatir, remover, disponer, tratar, neutralizar o inmovilizar, “condiciones contaminantes” hasta donde sea requerido por la ley mexicana aplicable. “Costos de remediación” también incluirán:
1. Gastos legales razonables, cuando dichos costos han sido incurridos por un “Asegurado” con el consentimiento previo y por escrito del Asegurador, y
  2. Gastos razonables requeridos para restaurar, reparar o reemplazar propiedad real o personal, perteneciente a terceras personas, a substancialmente la misma condición antes de sufrir daños durante el curso de responder a una(s) “condición(es) contaminante(s)”.
- T. **“Empleado responsable de actos ambientales”** significa cualquier empleado del “Asegurado” responsable de asuntos ambientales, control o cumplimiento de una “operación cubierta” y cualquier oficial, director o socio de un “Asegurado”.
- U. **“Terrorismo”** significa actividades contra personas, organizaciones o propiedad de cualquier naturaleza:
1. Que involucra lo siguiente o la preparación de lo siguiente:
    - a) Uso o amenaza de fuerza o violencia; o
    - b) Comisión o amenaza de un acto peligroso; o
    - c) Comisión o amenaza de un acto que interfiere con o interrumpe un sistema de comunicación electrónica o mecánica; y
  2. Cuando una o ambas de las siguientes condiciones se aplican:
    - a) El efecto es intimidar o coaccionar un gobierno o la población civil o un segmento de ellos, o interrumpir cualquier segmento de la economía; o
    - b) Parece que la intención es intimidar o coaccionar un gobierno, o para adelantar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o para expresar (o expresar oposición a) una filosofía o ideología
- V. **“Guerra”** significa guerra; ya sea declarada o no; guerra civil, insurrección, revolución, invasión, bombardeo o cualquier uso de fuerza militar, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o daños a la propiedad por cualquier gobierno, militar u otra autoridad.

## VI. Exclusiones

### A. Asbestos

La presencia o dispersión de asbesto, o material que contiene asbesto. Esta exclusión no aplicará a losiguiente:

1. Operaciones de reducción de asbestos llevadas a cabo por cuenta del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” por un subcontratista certificado y “Asegurado”;
2. Perturbación inadvertida de asbestos o materiales que contienen asbestos por y por cuenta del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” durante el curso del desarrollo de “operaciones cubiertas”.

### B. Responsabilidad Contractual

Cualquier responsabilidad civil de otros asumidas por el “Asegurado” a través de contrato o acuerdo no manifestados y aceptado por escrito por el Asegurador.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**C. Responsabilidad civil Patronal**

**"Lesión Corporal" a:**

1. Un "Asegurado" o un empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada:
  - a) Que surja de y en el curso del empleo por un "Asegurado" o si casa matriz, subsidiaria o afiliada; o
  - b) Desarrollando sus deberes relacionados a la conducta del negocio del "Asegurado".
2. El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de dicho "Asegurado" o empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada. Esta exclusión aplica:
  - a) Ya sea que los Asegurados sean responsables como empleadores o en cualquier otra capacidad:
  - b) A cualquier obligación de compartir los daños con o repagar a cualquier otro que debe pagar daños por dicha "lesión corporal"

**D. Multas y sanciones**

Pago de multas, sanciones, daños punitivos, ejemplares o daños multiplicados basados de o que surjan de cualquier no cumplimiento a sabiendas, o voluntario o deliberado de cualquier ley, regulación ordenanza o queja administrativa, o cualquier denominación de conceptos similares. Esta exclusión también aplica a cualquier gasto legal asociado con dichas multas y sanciones. Esta exclusión no aplicara a la cobertura por daños punitivos donde dicha cobertura es permitida por ley, daños y gastos de defensa derivados de acciones colectivas.

**E. Fungi**

Que surja de o en cualquier forma relacionada a, todo o en parte, actual o alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier "fungi".

Esta exclusión también aplicara a cualquier costo o gasto de defensa que surja de examinar para, monitorear, limpiar, remover, contenido, tratamiento, desintoxicar, neutralizar, remediar, o disponer de, o en cualquier forma responder a o evaluar los efectos de "fungi" por cualquier "Asegurado" o por cualquier otra persona o entidad.

**F. Gastos internos del Asegurado**

Los gastos incurridos por el "Asegurado" o Asegurados nombrados por servicios brindados por empleados asalariados o cualquier empleado del "Asegurado".

**G. Actos intencionales**

Cualquier acto(s) del "Asegurado" que son basados en o de otra forma atribuidos a actos deshonestos, intencionales, fraudulentos, maliciosos, deliberados, a sabiendas de ser malos del Asegurado o el no cumplimiento de cualquier ley, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta que notifica, orden de ejecución, o instrucción y cualquier agencia o cuerpo gubernamental Condiciones de contaminación conocidas.

**H. Condición contaminante preexistente**

"Condiciones de contaminación" en existencia antes del 'periodo de la Póliza' causadas por "operación(es) cubierta(s)", o que surjan de cualquier reanudación, cambio o

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

continuación de dicha(s) "condición(es) de contaminación", se cualquier "Asegurado responsable" conocía o pudo haber previsto antes del "periodo de la Póliza" que dicha(s) "condición(es) contaminantes" pudrían dar lugar a un "reclamo".

**I. Vertedero ajeno**

"Condición(es) contaminante(s)" en, el o mirando de "vertedero ajeno". Esta exclusión no aplicara a "vertedero ajeno" listado en el Endoso por escrito de Vertederos Ajenos, si lo hubiese.

**J. Responsabilidad Civil de Productos o trabajos terminados en México.**

Cualquier bien o producto fabricado, vendido o distribuido por el "Asegurado".

**K. Responsabilidad Civil Profesional**

La prestación de o falla en la prestación de servicios profesionales, incluyendo, pero no limitados a, recomendaciones, opiniones, y estrategias prestadas para trabajos de arquitectura, consultoría, diseño e ingeniería, tales como dibujos, diseños, mapas, informes, estudio, cambio de órdenes, planificar especificaciones, trabajo de evaluación, remedio, selección, mantenimiento del sitio, selección de equipo, y lo relacionado a la administración de construcción, supervisión, inspección o servicios de ingeniería. Esta exclusión no aplicará a las "condiciones de contaminación" que surja como resultado de "operaciones cubiertas" desarrolladas por y por cuenta del/los "Asegurado(s) nombrado(s)".

**L. La Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos**

"Condiciones de contaminación" como resultado del uso, mantenimiento u operación de un automóvil, avión, embarcación u otro tipo de transporte terrestre o aéreo. Esta exclusión no aplicará para el uso de automóvil, avión, barco u otro tipo de transporte que estén razonablemente relacionados a las "operaciones cubiertas" del "Asegurado", incluyendo carga y descarga, dentro de los límites de las ubicaciones donde las "operaciones cubiertas" están siendo llevadas a cabo.

**M. Guerra o Terrorismo**

"Condiciones contaminantes" atribuibles, ya sea directa o indirectamente, a cualquier acto que involucre, o que involucre la preparación para "guerra" o "terrorismo" independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en una secuencia al daño o lesión.

**N. Cualquier responsabilidad patronal derivada de las leyes de seguridad social mexicanas, como la del Instituto Mexicano del Seguro Social, la de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, o las de la aplicación de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**VII. Reportes Siniestro y Cooperación**

- A. El "Asegurado" o el Beneficiario, tan pronto como tengan conocimiento de la realización del siniestro y/ o el derecho constituido en su favor, deberán hacerlo del conocimiento por escrito al Asegurador, para ello tendrán el plazo máximo de 5 días hábiles, en caso fortuito o fuerza mayor podrán dar el aviso tan pronto como cese el impedimento.

B. El aviso escrito será entregado en el domicilio del Asegurador. La notificación debe incluir información razonablemente detallada de:

1. La identidad del "Asegurado", incluyendo información de contacto de una persona apropiada para ser contactada con respecto al manejo de cualquier "pérdida" o "reclamo";
2. La descripción de las "operaciones cubiertas";
3. La ubicación de la "condición de contaminación";
4. La naturaleza de la "pérdida" o "reclamo"; y
5. Cualquier paso que el "Asegurado" haya dado para responder a la "pérdida" o "reclamo".

En el caso de "condición de contaminación", el "Asegurado" debe también tomar las medidas razonables para brindar notificación verbal inmediata al Asegurador.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplieren con la obligación del aviso por escrito, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurador quedará desligada de todas sus obligaciones si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurador tendrá derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que textualmente disponen.

**"Artículo 66.-** Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa Aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

**Artículo 67.-** Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

**Artículo 68.-** La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

**Artículo 69.-** La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".

**Artículo 76.-** Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el Asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

C. El "Asegurado" debe:

1. Enviar inmediatamente al Asegurador copias de cualquier demanda, notificación, citaciones judiciales o papeles legales recibidos en conexión con cualquier "reclamo";
  2. Autorizar al Asegurador la obtención de registros y otra información y otorgar poderes de representación a quien le indique el Asegurador;
  3. Cooperar con el Asegurador en la investigación, arreglo y defensa del "reclamo";
  4. Asistir al Asegurador, cuando éste lo solicite, en el cumplimiento de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el "Asegurado" debido a lesión o daño para lo cual esta Póliza pueda también aplicar, y
  5. Brindar al Asegurador con toda la información y cooperación que sea razonablemente requerida.
- D. Ningún "Asegurado(s)" podrá hacer o autorizar una admisión de responsabilidad o de cualquier otra forma disponer cualquier "reclamo" sin el consentimiento por escrito del Asegurador. Tampoco ningún "Asegurado(s)" contratará cualquier consultor o asesoría legal, o incurrir en "gastos legales de defensa" o "costos de remediación" sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador, excepto en el caso de una "respuesta de emergencia".

Al descubrir la "condición de contaminación" el "Asegurado" hará todas las acciones para mitigar cualquier "pérdida" y cumplir con las leyes aplicables. El Asegurador tendrá el derecho, pero no el deber, de mitigar dicha "condición de contaminación" si a propio juicio del Asegurador, el "Asegurado" falla en tomar los pasos razonables para hacerlo, en ese caso, cualquier "costo de remediación" incurrido por el Asegurador serán considerados incurridos por el "Asegurado", y sujetos a los Límites de Responsabilidad descritos en la carátula de la Póliza.

## VIII. Condiciones Generales

### Primera. Primas

La prima de esta Póliza será la señalada en la carátula de la Póliza.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento autorizada vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura.

El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima solo de la primer fracción de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día de dicho periodo, en términos de lo previsto en el artículo 40 vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de siniestro, el Asegurador deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida deberá ser pagada por el Asegurado en las oficinas del Asegurador, contra entrega del recibo correspondiente.

### Segunda. Subrogación

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta Póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea necesaria para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a el Asegurador de

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

legitimación activa para demandar judicialmente por sí o en su caso, en nombre del Contratante y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta Póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad Indemnizada que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los Beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si dicha indemnización se generó por un Acto Fraudulento de los Asegurados.

### **Tercera. Reducción de Suma Asegurada**

Toda indemnización que el Asegurador pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

### **Cuarta. Agravación del Riesgo**

El Asegurado deberá comunicar a El Asegurador, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de El Asegurador cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

### **Quinta. Extinción de las Obligaciones de la Compañía por Fraude o Dolo**

Además de los casos que contempla la Ley sobre el Contrato de Seguro y legislación supletoria y complementaria en materia de seguros, las obligaciones de El Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

1. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.
2. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta Póliza.
3. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiario, causahabiente o apoderado. Esto último acarreará que el Asegurado pierda las primas adelantadas

### **Sexta. Inspección**

El Asegurador tendrá derecho a investigar las actividades del Asegurado materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que el Asegurador podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con las coberturas contratadas.

Este derecho no constituirá una obligación para el Asegurador de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

### **Séptima. Modificaciones y Cambios en los Términos de la Póliza**

La notificación a cualquier intermediario o agente de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta Póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido por escrito para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

### **Octava. Terminación Anticipada del Contrato**

Este contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por los contratantes:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**CARÁTULA**

**PÓLIZA DE SEGURO RESP. CIVIL GENERAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

<b>Póliza: 58022</b>		<b>Vigencia:</b> Del 17/06/2020 12:00 horas al 01/07/2021 12:00 horas	
<b>Inciso:</b> 1	<b>Endoso:</b> 56224	<b>Tipo de endoso:</b> ENDOSO "B"	<b>Asegurado:</b> 00000027512

**Datos del asegurado y/o propietario**

**Asegurado:** TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V. **C.P.:** 11000  
**Domicilio:** SIERRA CANDELA, PISO PB NRO.111 **Teléfono:**  
 LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, **RFC:** TRA171129983

**Datos generales de la póliza**

**Póliza anterior:** **Moneda:** DOLAR **Forma de pago:**  
**Fecha de emisión:** 04 de Agosto de 2020 **Descuento:**  
**Paquete:**  
**Clave interna del agente:** 8282 MARSH BROCKMAN Y SCH UH AGENTE

**Características del riesgo**

**Ubic. Riesgo:** SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

<b>Coberturas</b>	<b>Suma asegurada</b>	<b>Deducible</b>	<b>Coaseguro</b>
SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA	0.00		



Prima Neta  
 Otros descuentos  
 Financiamiento por pago fraccionado  
 Gastos de expedición  
 I.V.A.  
**Prima Total:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Notas**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):**  
 Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México  
**Teléfono:** 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com  
**Horarios de Atención:** Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):**  
 Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx  
**Teléfonos:** En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Ciudad de México, a los 04 días del mes de Agosto de 2020

Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

**Contacto**

**Reporte de siniestro:**

Ciudad de México, Monterrey y  
Guadalajara Teléfono:  
Resto del país: 800 3627 288

**Servicio a clientes:**

Ciudad de México, Monterrey y  
Guadalajara Teléfono: 52 58 58 00  
Resto del país:

[www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los  
artículos 113, fracción I  
de la LFTAIP y 116,  
primer párrafo de la  
LGTAIP.

**CHUBB®**

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la póliza no. 400058022 Endoso No. 0056224 Expedida por Chubb Seguros México, S.A. a favor de:

**TERMINAL RIO BRAVO S.A. DE C.V.**

---

Por medio del presente, se hace constar que: A partir del 17/JUNIO/2020, se hace la siguiente inclusión, aclaración y/o modificación:

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los artículos  
113, fracción I de la LFTAIP y  
116, primer párrafo de la  
LGTAIP.

# CHUBB®

Dirección de riesgo:

1. Brecha 22, sin número, Edificio la Gloria, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87560.

SE INCLUYEN DOS DUCTOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:  
DUCTO DE 6" DE DIámetro METRO Y 10.512 M DE LONGITUD CON SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIESEL o DUCTO DE 8" DE DIámetro METRO Y 10.512 M DE LONGITUD CON SERVICIO DE TRANSPORTE DE GASOLINA

Giro amparado: Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos

## COBERTURAS CONTRATADAS:

A COBERTURA DE CONTAMINACIÓN NUEVAS CONDICIONES Reclamos, costos de remediación, y gastos de defensa legales asociados, en exceso de la retención de auto seguro. Que suran de una condición de contaminación, en, bajo, o migrando de un sitio a otra ubicación es cubierta siempre que el reclamo es hecho primero, o el asegurado descubre primero dicha condición de contaminación durante el periodo de la póliza. Cualquier dicho reclamo o descubrimiento debe ser reportado al Asegurador por escrito durante el periodo de la póliza o en el periodo extendido de reporte si es aplicable.

Cobertura para eventos de contaminación súbitos, accidentales, graduales y paulatinos.  
Limpieza y remediación para predios del propio asegurado

Limpieza y remediación para predios de terceros

Reclamaciones de terceros por lesiones corporales y daños a la propiedad por eventos de contaminación

Daño Ambiental

Costos de respuesta de emergencia

Gastos legales y de defensa

La responsabilidad por Daño Ambiental, considera el cumplimiento a las disposiciones solicitadas por ASEA:

Atención de emergencias  
Contención de contaminantes  
Mitigación de impactos y daños ambientales

Restauración o compensación ambiental

Caracterización de sitios contaminados

Remediación de sitios contaminados

La presente póliza de Responsabilidad Ambiental Civil por Contaminación de Locales opera en exceso de límites y de condiciones respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental suscrita bajo la Póliza de Responsabilidad Civil de la Aseguradora Zurich Compañía de Seguros SA y número de póliza 110562824 en exceso de la Cobertura de Contaminación Súbita y Accidental de la Póliza de Responsabilidad Civil. Por lo tanto, las reclamaciones por daños, perjuicios o gastos cubiertos por la presente póliza que no estén cubiertos o que excedan las condiciones de la cobertura de Contaminación Súbita y Accidental serán indemnizadas bajo los términos y condiciones de la presente póliza de Responsabilidad Ambiental Civil por Contaminación de Locales, es decir hasta dicho momento cumplirán las obligaciones de pago de esta Aseguradora.

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los  
artículos 113, fracción I de  
la LFTAIP y 116, primer  
párrafo de la LGTAIP.

**CHUBB®**

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin alteración.

Ciudad de México, 04 de agosto de 2020

Firma del Funcionario Autorizado

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.